



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

**DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
P R E S E N T E.**



Quien suscribe **Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero**, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, en ejercicio de las facultades legislativas que me son conferidas por los artículos 49 fracción II y 69 fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la consideración de la respetable Asamblea Legislativa de la Trigésima Tercera Legislatura del Estado de Nayarit, **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia de rendición de cuentas del Poder Ejecutivo**, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

El Supremo Poder del Estado de Nayarit se divide para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. A partir de este postulado constitucional, los Estados federados han asignado funciones de manera especializada (aunque no exclusiva) a estos tres poderes.

La forma en la que se integran y funcionan estos poderes, varía de manera mas o menos significativa entre los diversos estados de la república, pero en términos generales, puede decirse que al Poder Ejecutivo le corresponde la administración de los asuntos y bienes públicos del Estado. Por eso, algunos académicos y tratadistas lo identifican simple y sencillamente como la "administración pública"¹ aunque en realidad el Poder Ejecutivo también ejerce funciones políticas y de otra índole.

En efecto en el Estado de Nayarit, el Poder Ejecutivo del Estado se confiere a un ciudadano que se le denomina Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit².

En ese sentido, se sostiene con base en la teoría liberal clásica de la división de poderes, que el Poder Ejecutivo constituye una de las tres ramas en las que se depositan las potestades estatales y tiene la facultad de conducir y promover el desarrollo integral del Estado, de conformidad con los objetivos, niveles de participación y prioridades del sistema de planeación, así como de ejecutar las leyes aprobadas por el legislador, entre muchas otras. Las acciones del Ejecutivo se encuentran delimitadas

¹ Salazar Ugarte, Pedro; "El Poder Ejecutivo en la Constitución mexicana. Del metaconstitucionalismo a la constelación de autonomías", México, 2017.

² Véase el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

normativamente y la actuación es complementaria con los otros poderes (legislativo y judicial).

Así podemos afirmar que la finalidad expresa de esta forma de articular los poderes y funciones del estado es garantizar un amplio ámbito de libertad a los gobernados. Ello sobre la base de una premisa implícita que es fundamental en el pensamiento liberal: entre el poder y la libertad existe una relación de proporcionalidad invertida.

Por ello en contextos democráticos, independientemente de la titularidad del poder ejecutivo, éste se encuentra sujeto a la legislación emitida por un cuerpo colegiado -llamado genéricamente parlamento-³.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de distintos precedentes⁴, ha sostenido que la división de poderes

³ En el Estado de Nayarit, el Poder Legislativo del Estado se deposita en una asamblea que se denomina: Congreso del Estado. La cual se integra por dieciocho diputados electos por mayoría relativa y doce diputados electos por representación proporcional, quienes pueden ser electos hasta por cuatro períodos consecutivos.

⁴ Véase la Jurisprudencia 111/2009 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 1242, de rubro siguiente: "**DIVISIÓN DE PODERES A NIVEL LOCAL. DICHO PRINCIPIO SE TRANSGREDE SI CON MOTIVO DE LA DISTRIBUCIÓN DE FUNCIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR, SE PROVOCA UN DEFICIENTE O INCORRECTO DESEMPEÑO DE UNO DE LOS PODERES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA RESPECTIVA.**"

exige un equilibrio a través de un sistema de pesos y contrapesos tendiente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto en el orden jurídico.

Por otro lado, ha aceptado que el Constituyente local establezca funciones a favor de un determinado Poder, que en términos generales corresponden a la esfera de otro, siempre y cuando se ajuste a lo así consignado expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y que la función respectiva sea estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas.

De lo anterior se deduce que el principio de división de poderes implica una distribución de funciones hacia uno u otro de los Poderes del Estado, referidas preponderantemente a garantizar su buen funcionamiento.

En este tenor, el principio de división de poderes encuentra justificación en la idea de que, el fraccionamiento de las atribuciones generales del Estado, se instituye precisamente para hacer efectivas las facultades de cada uno de sus tres Poderes y no para entorpecer su desempeño.

Bajo la misma línea, puede decirse que la división de poderes que consagra la Constitución Federal y que es replicada por la

Constitución del Estado de Nayarit, no constituye un sistema rígido e inflexible, sino que admite excepciones expresamente consignadas en los propios postulados constitucionales, mediante las cuales permite que los otros poderes (Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo o el Poder Judicial) ejerzan funciones que, en términos generales, corresponden a la esfera de las atribuciones de otro poder.

Esto debido a que, aunque el sistema de división de poderes es de carácter flexible, ello no significa que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial puedan, *motu proprio*, arrogarse facultades que corresponden a otro poder, ni que las leyes ordinarias puedan atribuir, en cualquier caso, a uno de los poderes en quienes se deposita el ejercicio del Supremo Poder del Estado, facultades que incumben a otro poder.

Una vez puntualizado lo anterior, el actual artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que, el 23 de Octubre de cada año, el gobernador debe presentar al Congreso del Estado, un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. En el caso relativo al primer año de ejercicio constitucional, el informe debe ser presentado el 23 de octubre posterior al inicio de su encargo.

Así el informe general que presenta el Titular del Poder Ejecutivo, donde se refleja el estado que guarda la administración pública, constituye un acto de rendición de cuentas que se realiza ante el Poder Legislativo. Este informe es una exposición por escrito y un dialogo institucional, de ahí que resulta un instrumento de transparencia y rendición de cuentas que el titular del Poder Ejecutivo tiene la obligación de hacer, ante los representantes populares, para brindar mayor fluidez a la relación entre estos dos poderes públicos.

De tal suerte que este mecanismo, constituye un control parlamentario con características importantes en el estado democrático mexicano, que se ejerce por medio de todas las actividades que desarrolla el órgano legislativo, es decir, se refiere a los procedimientos parlamentarios mediante el ejercicio del conjunto de actuación.

Esto es así, debido a que como lo señala la propia constitución local⁵, este control parlamentario comienza con un informe por escrito, pero puede derivarse en comparecencias de los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada o descentralizada, en comisiones de investigación, en discusión de proyectos de ley o del presupuesto, etcétera. Por lo que, el

⁵ Véase el artículo 42 de la Constitución Local.

órgano legislativo es considerado como un poder controlador, particularmente en el caso de este mecanismo parlamentario, cuya actividad se ha venido ampliando y debe de extenderse aún más para abarcar todos los ámbitos en donde el Ejecutivo actúa, pues cada día son más las esferas donde éste interviene.

Por las anteriores reflexiones, se considera jurídicamente viable modificar el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para establecer que el cuatro de septiembre de cada año, el gobernador presente ante el Congreso del Estado un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado.

Esto debido a que precisamente, es el diecinueve de septiembre posterior al año en que se celebran las elecciones, cuando el titular del Poder Ejecutivo comienza a ejercer sus funciones. Lo anterior con el objeto de que, el informe del titular del Poder Ejecutivo que presente al congreso del Estado, abarque un año calendario de forma completa e integral.

Bajo esa tesitura, para mayor claridad se ejemplifica la propuesta al tenor del siguiente cuadro comparativo del **artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**:

Texto vigente	Texto propuesto
---------------	-----------------

ARTÍCULO 42.- El 23 de Octubre de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.

...
...
...
...

ARTÍCULO 42.- El **cuatro de septiembre** de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.

...
...
...
...

Por lo anteriormente expuesto, me permito presentar a esta Honorable Asamblea Legislativa, para su análisis, discusión, y en su caso, aprobación el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- Se reforma el párrafo primero del artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42.- El **cuatro de septiembre** de cada año, el gobernador presentará al Congreso un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del Estado. El informe relativo al primer año de ejercicio constitucional deberá ser presentado en la fecha antes señalada, correspondiente al año posterior del inicio de su encargo.

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Por única ocasión el informe relativo al primer año de ejercicio constitucional al que se refiere el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit se realizará el veintiuno de septiembre.

TERCERO. Para los efectos del artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit remítase el presente Decreto a los veinte Ayuntamientos de la entidad.



**PODER EJECUTIVO
NAYARIT**

Dado en Casa de Gobierno, Residencia Oficial del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los 03 días de agosto de 2022.

ATENTAMENTE


DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT


LIC. JUAN ANTONIO ECHEAGARAY BECERRA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT.